



ACTA DE APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 003-2025-CS-UNIQ
DERIVADO DE LP N° 001-2024-CS-UNIQ-PRIMERA CONVOCATORIA

Siendo las 15:00 horas del día 16 de julio del 2025, en las instalaciones de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, se reunieron los miembros integrantes del comité de selección con designados mediante Resolución Administrativa N°0112-2025/UNIQ-CO-DGA, de fecha de 22 de mayo de 2025; encargados de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2025-CS-UNIQ DERIVADO DE LP N° 001-2024-CS-UNIQ-PRIMERA CONVOCATORIA**, que tiene como objeto la **EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA «CREACION DEL SERVICIO DE FORMACION DE LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, COMPONENTE I, INFRAESTRUCTURA»**, con la finalidad de iniciar con la etapa de verificación de ofertas.

PARA TAL EFECTO SE ENCUENTRAN PRESENTES LOS MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN LOS MISMOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

ROGER JAMES CORDOVA ROSARIO	PRESIDENTE TITULAR
CARLOS MARINO ROMERO CISNEROS	PRIMER MIEMBRO TITULAR
CHRISTIAN PADILLA FARFAN	SEGUNDO MIEMBRO TITULAR

PRIMERO. -

Instalado el Comité de Selección de acuerdo con el cronograma establecido en las bases, procede a verificar el registro de participantes a través del SEACE, para ambos ítems y los cuales son las siguientes:

<u>Nro.</u>	<u>RUC/Razon Social</u>	<u>Nombre o Razón Social</u>	<u>Fecha de registro en el procedimiento</u>	<u>Estado</u>	<u>Fecha de registro</u>
1	20274419637	I.C.A. CONTRATISTAS GENERALES S.R.LTDA.	4/07/2025	Válido	4/07/2025
2	20277977509	GRUPO DRASSA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/07/2025	Válido	4/07/2025
3	20358000348	CORRALES INGENIEROS S.R.L.	7/07/2025	Válido	7/07/2025
4	20443008269	ALLENDE, INGS CONT.Y CONSULT.GNRLS EIRL	9/07/2025	Válido	9/07/2025
5	20486792001	CORPORACION PRISMA S.A.C.	3/07/2025	Válido	3/07/2025
6	20487950301	"CALOF CONSTRUCCIONES S.R.L."	11/07/2025	Válido	11/07/2025
7	20488496442	INVERSIONES MIBISA EIRL	14/07/2025	Válido	14/07/2025
8	20489409276	CORAL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	14/07/2025	Válido	14/07/2025
9	20489522242	INVERSIONES MAQ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA -	6/07/2025	Válido	6/07/2025
10	20491235072	DIDA S.R.L.	7/07/2025	Válido	7/07/2025
11	20506039208	NEGRILL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	3/07/2025	Válido	3/07/2025
12	20506317372	SANTA MARIA CONTRATISTAS S.A.C.	3/07/2025	Válido	3/07/2025
13	20527760071	ANKA E.I.R.L	4/07/2025	Válido	4/07/2025
14	20527848246	PUMA ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - PUMA ASOCIADOS S.R.L.	7/07/2025	Válido	7/07/2025
15	20529885190	MERCOM CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C.	14/07/2025	Válido	14/07/2025
16	20542699435	PROYECTOS VIALES Y CONSTRUCCIONES DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	3/07/2025	Válido	3/07/2025
17	20548072281	APM CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	14/07/2025	Válido	14/07/2025
18	20557387421	CORPORACION SENSUS SOCIEDAD ANONIMA - CORPSENSUS S.A.	3/07/2025	Válido	3/07/2025



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA - SANTA ANA - LA CONJENCIÓN - QUICO
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 003-2025-CS-UNIQ-DERIVADO DE LP II° 001-2024-CS-UNIQ

19	20563896796	AMERINKA SAC	7/07/2025	Válido	7/07/2025
20	20600328931	KANOFER CONSULTING SAC	3/07/2025	Válido	3/07/2025
21	20601462193	WALY Y MAR E.I.R.L.	7/07/2025	Válido	7/07/2025
22	20601953545	AFLE CONSTRUCTORA S.A.C.	8/07/2025	Válido	8/07/2025
23	20602067671	TEKSA S.A.	3/07/2025	Válido	3/07/2025
24	20602159834	GRUPO ALEPH S.A.C.	5/07/2025	Válido	5/07/2025
25	20603155611	HHC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	6/07/2025	Válido	6/07/2025
26	20604451648	CONSULTORA Y CONSTRUCTORA JUANITA JRV S.A.C.	14/07/2025	Válido	14/07/2025
27	20604833681	JSG CONSTRUCTORES S.A.C.	4/07/2025	Válido	4/07/2025
28	20608670255	NUÑEZ & SUMARI CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	7/07/2025	Válido	7/07/2025
29	20613287885	GROUP JRV CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	14/07/2025	Válido	14/07/2025

Seguidamente se verifica el registro de postores que han presentado su oferta en el SEACE, que se detallan a continuación:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Estado
1	20506317372	CONSORCIO QUILLABAMBA	15/07/2025	18:10:06	Enviado	Válido
2	20527760071	CONSORCIO DIAMANTE UNIQ	15/07/2025	21:37:17	Enviado	Válido
3	20358000348	CORRALES INGENIEROS S.R.L.	15/07/2025	20:20:47	Enviado	Válido
4	20527848246	PUMA ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - PUMA ASOCIADOS S.R.L.	15/07/2025	19:16:42	Enviado	Válido
5	20548072281	APM CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	15/07/2025	23:47:29	Enviado	Válido
6	20604451648	CONSORCIO GLOBAL	15/07/2025	23:49:02	Enviado	Válido

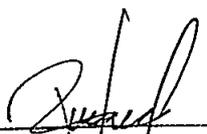
SEGUNDO. -

El comité de selección verifica el cumplimiento de los documentos de presentación obligatoria presentada por cada uno de los postores, establecidos en el numeral 2.2.1.1. del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas para la admisión de las ofertas. El Comité determina que una (1) oferta es objeto de subsanación en el marco del Artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

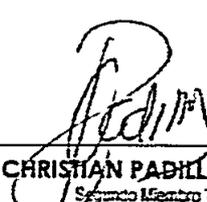
TERCERO. -

El comité de selección acuerda solicitar la subsanación de conformidad con el numeral 60.2 del Artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, otorgándole un (1) día hábil, a través de las CARTA N° 01-2025-CS-AS03-UNIQ, a los postores CONSORCIO GLOBAL respectivamente; cuya notificación se efectúa mediante la plataforma del SEACE.

No habiendo otros puntos que tratar por los integrantes del comité de selección, la presente sesión culmina, siendo las 17:30 pm en fecha 16 de julio del 2025, señalando que las demás actividades continuarán una vez haya subsanada la oferta, conforme el plazo otorgado. Se da por concluido el acto y firman el presente documento en señal de conformidad


ROGER J. GORDOVA ROSARIO
Presidente Titular


CARLOS M. ROMERO CISNEROS
Primer Miembro Titular


CHRISTIAN PADILLA FANFAN
Segundo Miembro Titular



**ACTA DE ADMISION, EVALUACION Y CALIFICACION DEL PROCEDIMIENTO DE
 SELECCIÓN
 ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 003-2025-CS-UNIQ
 DERIVADO DE LP N° 001-2024-CS-UNIQ-PRIMERA CONVOCATORIA**

Siendo las 10:00 horas del día 18 de julio del 2025, en las instalaciones de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, se reunieron los miembros integrantes del comité de selección con designados mediante Resolución Administrativa N°0112-2025/UNIQ-CO-DGA, de fecha de 22 de mayo de 2025; encargados de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2025-CS-UNIQ DERIVADO DE LP N° 001-2024-CS-UNIQ-PRIMERA CONVOCATORIA, que tiene como objeto la EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA «CREACION DEL SERVICIO DE FORMACION DE LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, COMPONENTE I, INFRAESTRUCTURA», con la finalidad de iniciar con la etapa de verificación de ofertas.

PARA TAL EFECTO SE ENCUENTRAN PRESENTES LOS MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN LOS MISMOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

ROGER JAMES CORDOVA ROSARIO	PRESIDENTE TITULAR
CARLOS MARINO ROMERO CISNEROS	PRIMER MIEMBRO TITULAR
CHRISTIAN PADILLA FARFAN	SEGUNDO MIEMBRO TITULAR

PRIMERO. -

Cumplida la subsanación realizada por los postores en el plazo otorgado y a través del SEACE. El comité de selección procede a verificar los documentos de presentación obligatoria, es decir, con la verificación de documentos de admisión:

2.2.1.1. Documentación de presentación obligatoria

- a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)
- b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
- c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52° del Reglamento. (Anexo N° 2)
- d) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)
- e) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio. (Anexo N° 4)

2.2.2. Documentación de presentación facultativa:

- a) los postores que apliquen el beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, deben presentar la Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV (Anexo N° 7).

Nro.	POSTOR	RUC	Documentos para la admisión de la oferta							ADMISION	Documentación de presentación facultativa
			a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)		
1	CONSORCIO QUILLABAMBA CONSTRUCTORA EL HALCON S.A.C. SANTA MARIA CONTRATISTAS S.A.C. EDIFICACIONES DAVID S.A.C	20393281279 20506317372 20429414921	SI	SI OBSERVADO	SI	SI	SI	SI	SI	No admitida	SI
2	CONSORCIO DIAMANTE UNIQ ANKA E.I.R.L. PROYECTOS INDUSTRIALES JR SAC	20527760071 20515300121	SI	SI OBSERVADO	SI	SI	SI	SI	SI	No admitida	SI
3	CORRALES INGENIEROS S.R.L.	20358000348	SI OBSERVADO	SI	SI	SI	SI	NC	SI OBSERVADO	No admitida	No
4	PUMA ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - PUMA ASOCIADOS S.R.L.	20527848246	SI	SI	SI	SI	SI	NC	SI OBSERVADO	No admitida	No
5	APM CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	20548072281	SI OBSERVADO	SI	SI	SI	SI	NC	No	No admitida	No
6	CONSORCIO GLOBAL CIA INMOBILIARIA MONTENEGRO S.A.C. CONSULTORA Y CONSTRUCTORA JUANITA JRV S.A.C.	20450905152 20604451648	SI	SI OBSERVADO	SI	SI	SI	SI	SI	No admitida	No



FUNDAMENTOS DE LA NO ADMISIÓN DE OFERTAS:

1.- CONSORCIO QUILLABAMBA:

De la verificación de los documentos descrito en el CAPITULO II, numeral 2.2 Contenido de las Ofertas en el literal b), de la vigencia de poder de una de las empresas que integran el consorcio: específicamente de la empresa EDIFICACIONES DAVID S.A.C, se evidencia que no es posible determinar fehacientemente que el representante legal (GERENTE GENERAL) de la mencionada empresa cuenta con las facultades suficientes a fin de representar a la mencionada empresa en los diferentes actos de administración (como son suscripción de contratos de consorcio; presentar ofertas en procedimiento de selección, entre otros)

Ello en razón que, conforme a lo establecido en la mencionada vigencia de poder se hace referencia a las facultades que tiene el gerente general de la mencionada empresa sin embargo dichas facultades solamente hacen referencia a facultades bancarias, tal y como se puede observar a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: EDIFICACIONES DAVID SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
LIBRO: SOCIEDADES ANONIMAS
ASIENTO: C0011
CARGO: GERENTE GENERAL

FACULTADES:

Quien desempeñará el cargo de conformidad con las facultades señaladas en el estatuto y en la Ley General de Sociedades.

CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL: Quien podrá:

...C) Abrir, transferir, cerrar y encargarse del movimiento de todo tipo de cta. Bancaria... aceptar y reaceptar cheques, letras, vales, pagares... y cualquier clase de títulos valores, documentos mercantiles y civiles...D) Adquirir y transferir . comprar, vender, arrendar, donar, adjudicar y gravar los bienes de la sociedad sean muebles o inmuebles... podrá realizar todos los actos necesarios para la administración de la sociedad

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:

COPIA CERTIFICADA DE FECHA 19/11/2024, EXPEDIDA POR NOTARIO PÚBLICO DE LIMA, DR. AURELIO A. DÍAZ RODRÍGUEZ.

Al respecto cabe indicar que las personas jurídicas, al no poseer una existencia física, requieren ser representadas para realizar sus actividades, lo cual se efectúa a través de sus representantes legales, (gerente, gerente general, sub gerente, apoderados, entre otros); de esta manera, el poder otorgado contiene las características, límites y extensión de las facultades conferidas a los representantes legales, a efectos de establecer las actuaciones que éste puede realizar a nombre de su representado, en esa medida, las facultades de representación deben desprenderse indubitablemente del propio contenido y sentido del poder, esto sin llegar a la necesidad de exigir precisiones excesivamente puntuales o detalladas. (OPINIÓN N° 128-2018/DTN).

Es así que en el presente caso de la verificación de la vigencia de poder presentada se observa que no se ha otorga las facultades pertinentes al SR. ROMERO PEREZ, ALDO PAUL, para representar a la mencionada empresa en los diferentes actos de administración (como son suscripción de contratos de consorcio; presentar ofertas en procedimiento de selección, entre otros) e intervenir en todos los actos concernientes al presente procedimiento de selección.

Igualmente de la vigencia de poder de una de las empresas que integran el consorcio: específicamente de la empresa SANTA MARIA CONTRATSITAS S.A.C, se evidencia que no es posible determinar fehacientemente que el representante legal (GERENTE GENERAL) de la mencionada empresa cuenta con las facultades suficientes a fin de representar a la mencionada empresa en los diferentes actos de administración (como son suscripción de contratos de consorcio; presentar ofertas en procedimiento de selección, entre otros)

Ejecutar todo acto necesario ante estas mismas instituciones a fin de concretar los actos antes mencionados.
El gerente general podrá realizar todos los actos necesarios para la administración de la sociedad, salvo las facultades reservadas a la junta general de accionistas.-"



Como se podrá observar conforme a lo establecido en el párrafo precedente no queda clara cuales serían aquellas facultades reservadas a la junta general de accionistas, cabe indicar que el comité de selección no puede suponer o inferior facultades que expresamente no indiquen en la vigencia de poder.

Po lo tanto, cabe indicar así mismo que los poderes se rigen por el principio de literalidad, de manera que no es posible presumir la existencia de facultades no otorgadas expresamente, tal y como lo establece el artículo 75° del Código Procesal Civil.

En consecuencia, el documento presentado denominado vigencia de poder, **no resulta un documento idóneo para acreditar el requisito vigencia de poder del representante legal, por ende, ello genera la NO ADMISIÓN DE LA OFERTA.**

2.- CONSORCIO DIAMANTE UNIQ:

De la verificación de los documentos descrito en el CAPITULO II, numeral 2.2 Contenido de las Ofertas en el literal b), de la vigencia de poder de una de la empresa que integra el consorcio específicamente de la empresa: **PROYECTOS INDUSTRIALES JR SAC**, no es posible determinar fehacientemente las facultades relacionadas con la representación de la mencionada empresa en los diferentes actos de administración (como son suscripción de contratos de consorcio; presentar ofertas en procedimiento de selección, entre otros) e intervenir en todos los actos concernientes al presente procedimiento de selección.

Ello en razón a que se indica en la mencionada vigencia que en *general, el gerente general podrá realizar todos los actos necesarios para la administración de la sociedad, salvo las facultades reservadas a la junta general de socios*; tal y como se puede observar a continuación:

MOBILIARIA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, LEVANTAR HIPOTECAS Y PRENDAS. EN GENERAL, EL GERENTE GENERAL PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, **SALVO LAS FACULTADES RESERVADAS A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**

Como se podrá observar conforme a lo establecido en el párrafo precedente no queda clara cuales serían aquellas facultades reservadas a la junta general de socios, cabe indicar que el comité de selección no puede suponer o inferior facultades que expresamente no indiquen en la vigencia de poder.

Al respecto cabe indicar que las personas jurídicas, al no poseer una existencia física, requieren ser representadas para realizar sus actividades, lo cual se efectúa a través de sus representantes legales, (gerente, gerente general, sub gerente, apoderados, entre otros); de esta manera, el poder otorgado contiene las características, límites y extensión de las facultades conferidas a los representantes legales, a efectos de establecer las actuaciones que éste puede realizar a nombre de su representado, en esa medida, las facultades de representación deben desprenderse indubitablemente del propio contenido y sentido del poder, esto sin llegar a la necesidad de exigir precisiones excesivamente puntuales o detalladas. (OPINIÓN N° 128-2018/DTN).

Cabe indicar así mismo que los poderes se rigen por el principio de literalidad, de manera que no es posible presumir la existencia de facultades no otorgadas expresamente, tal y como lo establece el artículo 75° del código procesal civil.

En consecuencia, el documento presentado denominado vigencia de poder, no resulta un documento idóneo para acreditar el requisito vigencia de poder del representante legal, por ende, ello genera la no admisión de la oferta.

3.- CORRALES INGENIEROS S.R.L:

Primero: De la verificación de los documentos descrito en el CAPITULO II, numeral 2.2 Contenido de las Ofertas en el literal a), dela Declaración jurada de datos del postor, se observa que ha variado, adulterado o modificado el formato del ANEXO 01: "declaración jurada de datos del postor" suprimiendo el recuadro para indicar que es pequeña o mediana empresa; sin embargo, el ANEXO que forma parte de las



bases administrativas integradas contempla dicha estructura, tal y como se puede observar a continuación:

formato bases integradas:

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCION
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2025-CS-UNIQ-1
Presente.-

El que se suscribe, [.....], postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], con poder inscrito en la localidad de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] en la Ficha N° [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] Asiento N° [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA]. **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social :			
Domicilio Legal :			
RUC :	Teléfono(s) :		
MYPE	Si	No	
Correo electrónico :			

Autorización de notificación por correo electrónico:

Autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Solicitud de reducción de la oferta económica.
2. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
3. Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según orden de prelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 del Reglamento.
4. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.

Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

OFERTA DEL POSTOR:

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2025-CS-UNIQ-1
Presente -

El que se suscribe, Ing Carlo Antonio Corrales Coutinho, postor y/o Representante Legal de **CORRALES INGENIEROS S R L.**, identificado con DNI N° 23882516, con poder inscrito en la localidad de Cusco en la Ficha N° 02089114, Asiento N° 17. **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad

Nombre, Denominación o Razón Social	CORRALES INGENIEROS S R L		
Domicilio Legal	Av. Huáscar N°240, Distrito de Wánchaq, Provincia y Región Cusco		
RUC :20358000348	Teléfono(s):	084 - 223553	915149235
Correo electrónico	areatecnica@corralesingenieros.com		

Autorización de notificación por correo electrónico:

Segundo: Se observa que el postor no ha consignado en su oferta económica el monto del subtotal de varias partidas (como son: 01; 01.01; 01.0101; 01.01.02; 01.01.02.02; 01.01.03; 01.01.03.01; 01.01.04; 01.01.05; 01.01.06; 01.02; 02;02.01;02.01.01.01;02.01.01.01.01; entre otras partidas más), omisión que incumple lo dispuesto en las bases administrativas integradas, en su numeral 2.2.1.1 "documentos para la admisión de la oferta", literal g) el precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTI KUYI RURAL DE QUILLABAMBA - SAHUAHA, LA CONVOCATORIA (CENCO)
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 003-2025-CS-UNIQ-derivado de LP N° 001-2024-CS-UNIQ

Al respecto cabe indicar que las bases administrativas integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse el análisis de las ofertas, quedando tanto las entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones, tal y como lo ha hecho notar el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO en distintas resoluciones como es el caso de la RESOLUCIÓN N° N° 3664-2021-TCE-S5 Y N° 0841-2024-TCE-S3, entre otras.

PRESUPUESTO CORRALES INCENNEROS S.R.L.						
OBRAS DE CREACION DEL SERVICIO DE FORMACION DE LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTI KUYI RURAL DE QUILLABAMBA, COMPONENTE E INFRAESTRUCTURA						
N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METROS	PS	SUB TOTAL	
01	01	OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD				
01.01	01.01	OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES				
01.01.01	01.01.01	CONSTRUCCIONES PROVISIONALES				
01.01.01.01	01.01.01.01	CM2	500.00	99.73	49,865.00	
01.01.01.02	01.01.01.02	CM2	1.00	1,572.71	1,572.71	
01.01.01.03	01.01.01.03	CM	472.00	61.50	29,008.00	
01.01.01.04	01.01.01.04	CM				
01.01.02	01.01.02	INSTALACIONES PROVISIONALES				
01.01.02.01	01.01.02.01	AGUA PARA LA CONSTRUCCION				
01.01.02.01.01	01.01.02.01.01	INSTALACION PROVISIONAL DE AGUA				
01.01.02.02	01.01.02.02	ENERGIA ELECTRICA PROVISIONAL				
01.01.02.02.01	01.01.02.02.01	INSTALACION PROVISIONAL DE ENERGIA				
01.01.03	01.01.03	TRABAJOS PRELIMINARES				
01.01.03.01	01.01.03.01	LIMPIEZA DE TERRENO				
01.01.03.01.01	01.01.03.01.01	CM3	281.81	22.53	6,348.45	
01.01.03.01.02	01.01.03.01.02	CM3				
01.01.04	01.01.04	ELIMINACION DE OBSTRUCCIONES				
01.01.05	01.01.05	MOVILIZACION DE MAQUINARIAS Y MATERIALES				
01.01.06	01.01.06	TRAZOS, NIVELES Y REPLANTEO				
01.01.06.01	01.01.06.01	TRAZOS, NIVELACION Y REPLANTEO DURANTE EL PROCESO				
01.01.06.02	01.01.06.02	TRAZOS, NIVELACION Y REPLANTEO DURANTE EL PROCESO				
01.01.07	01.01.07	SEGURIDAD Y SALUD				
01.01.07.01	01.01.07.01	ESTRUCTURAS DE PROTECCION AL CAER EN ALTURAS				
01.01.07.02	01.01.07.02	CM2	150.00	295.81	44,371.50	
01.01.07.03	01.01.07.03	CM2	1.00	1,572.71	1,572.71	
01.01.07.04	01.01.07.04	CM2	1.00	1,572.71	1,572.71	
01.01.07.05	01.01.07.05	CM2	1.00	1,572.71	1,572.71	
01.01.07.06	01.01.07.06	CM2	1.00	1,572.71	1,572.71	
02	02	ESTRUCTURAS				
02.01	02.01	ZONA ACADÉMICA				
02.01.01	02.01.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
02.01.01.01	02.01.01.01	EXCAVACIONES				
02.01.01.01.01	02.01.01.01.01	EXCAVACIONES MASIVAS				

Cabe indicar así mismo que dicha omisión impediría llevar a cabo una sumatoria a fin de determinar el monto final del costo directo, es decir en el presente caso no es posible que el comité de selección pueda determinar con exactitud si las operaciones aritméticas son efectivamente correctas al no contar con los montos correspondientes en cada sub total, siendo que al permitirse la subsanación de dicha omisión ello conllevaría definitivamente a la alteración del contenido de la oferta, y por ende se estaría incumpliendo lo dispuesto por el principio de igualdad de trato.

Al respecto ya el mismo TRIBUNAL DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO se ha pronunciado a través de la RESOLUCIÓN N° 2020-2019- TCE-S4, en virtud a la cual se hace una demostración de la suma de partidas que corresponde a un subtotal, así mismo la OPINION N° 205-2017/DTN, emitida por el ORGANISMO SUPERVISOR DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO (OSCE); establece que, la oferta económica del postor debía corresponder al resultado de la sumatoria de los parciales obtenidos luego de multiplicar los precios unitarios propuestos por las cantidades referenciales consignadas en el expediente técnico, al hablar de la suma parcial se refiere a la suma de los subtotales, tal como figura en la estructura del presupuesto de obra, del ANEXO N° 6 en las bases integradas, ello tomando en consideración la señalado en la OPINIÓN N° 086-2017/DTN, al definir los "subtotales".

En tal sentido al no haber formulado su oferta económica conforme a las bases administrativas integradas se tiene por **NO ADMITIDA LA OFERTA**.

4.- PUMA ASOCIADOS S.R.L:



De la verificación de los documentos descrito en el CAPITULO II, numeral 2.2 Contenido de las Ofertas en el literal g), del ANEXO N°6, de la verificación de su oferta económica se observa que propone un monto en números y otro monto en letras; tal y como se puede observar a continuación:

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 003-2025-CS-UNIQ-1

Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
CREACION DEL SERVICIO DE FORMACION DE LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, COMPONENTE I, INFRAESTRUCTURA	33,491,958.81
TOTAL	33,491,958.81

El precio de la oferta en **TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 63/100 SOLES (S/ 33,493,775.63)** incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Cabe indicar que conforme a lo dispuesto en el artículo 60.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, en caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último; es decir que el monto que prevalece en el presente caso es el monto de S/ 33'493.775.63.

Sin embargo, conforme al desagregado de partidas que sustentan su oferta, se observa que el monto final de dicho desagregado asciende a la suma de S/ 33'491.958.81, tal y como se puede observar a continuación:

1	Total costo directo (A)		33,674,369.91
2	Gastos generales	6.65%	2,533,759.38
2'	Gastos fijos	0.71%	242,289.73
22	Gastos variables	5.94%	2,291,469.65
	Total gastos generales (B)		2,775,019.76
3	Unidad (C)	4.5%	1,515,146.55
	SUB TOTAL (A+B+C)		38,164,536.22
4	IGV		3,108,362.57
5	MONTO TOTAL DE LA OFERTA		31,491,958.81

Por lo que, se recalca que en el presente caso existiría una incongruencia entre el monto ofertado por el postor en su ANEXO N° 06 y el monto consignado en el desagregado de partidas que sustentan su oferta; así tenemos que su oferta económica anexo 6: consigna un monto total de S/ 33'493.775.63; sin embargo, en el caso del monto del desagregado que sustenta su oferta asciende a la suma de S/ 33'491.958.81

RESPECTO A LA MENCIONADA INCONGRUENCIA YA EL MISMO TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO SE HA PRONUNCIADO A TRAVES DE LA RESOLUCIÓN N° 1667-2019-TCE-S3, EN LA QUE SE CONCLUYE LO SIGUIENTE: "En el presente caso, de la revisión de los documentos antes glosados, esta Sala advierte que existe información contradictoria en la oferta del Adjudicatario, puesto que por un lado, en el Anexo N° 6 — Precio de la oferta, se hace referencia a que el precio ofertado asciende a S/ 1'330,610.85; sin embargo, por otro lado, si se atiende al desagregado de partidas, de acuerdo a los montos que sustentan su oferta económica, el precio ofertado calculado de forma correcta ascendería a S/ 1'330,610.86.

Siendo así, contrariamente a lo expuesto por el Adjudicatario, el Colegiado aprecia que existe incongruencia en la oferta económica de aquel, dado que la información que proporcionan, tanto el Anexo N°6 — Precio de la oferta como el desagregado de partidas [que sustenta el Anexo N° 6 conforme a lo establecido en el Reglamento, Bases estándar y bases integradas], es discordante entre sí."



"En el presente caso, si se concluye que nos encontramos frente a un error en el desagregado de partidas que integra una oferta económica presentada en el marco de un procedimiento de selección convocado bajo el sistema de contratación a suma alzada, se debe precisar que éste es un supuesto que no se encuentra previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento, el cual solo ha regulado la posibilidad de subsanar la omisión de la rúbrica y la foliación". "Así, la Sala advierte que nos encontramos frente a errores cuya subsanación no se encuentra comprendida en los supuestos recogidos en el artículo 60 del Reglamento, y por este motivo, el referido error advertido en la oferta del Adjudicatario no es subsanable, al no existir sustento legal para ello".

En tal sentido como se podrá observar en el presente caso existe igualmente una incongruencia entre el monto ofertado por el postor en su ANEXO 6: oferta económica, con el monto indicado en el desagregado de partidas, por lo que no siendo este error posible de subsanación conforme se ha indicado en los párrafos precedentes, se determina la **NO ADMISIÓN DE LA PROPUESTA**.

5.- APM CONTRATISTAS GENERALES S.A.C:

De la verificación de los documentos descrito en el CAPITULO II, numeral 2.2 Contenido de las Ofertas en el literal a), de la verificación de la oferta del postor, se observa que ha variado, adulterado o modificado el formato del ANEXO 01: "declaración jurada de datos del postor" suprimiendo el recuadro para indicar que es pequeña o mediana empresa; sin embargo, el ANEXO que forma parte de las bases administrativas integradas contempla dicha estructura, tal y como se puede observar a continuación:

formato bases integradas:

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCION
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2025-CS-UNIQ-1
 Presente.-

El que se suscribe, [.....], postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], con poder inscrito en la localidad de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] en la Ficha N° [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] Asiento N° [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA].
DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social :			
Domicilio Legal :			
RUC :	Teléfono(s) :		
MYPE	Si	No	
Correo electrónico :			

Autorización de notificación por correo electrónico:

Autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Solicitud de reducción de la oferta económica.
2. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
3. Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según orden de prelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 del Reglamento.
4. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.

Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

OFERTA DEL POSTOR



ANEXO N°1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°003-2025-CS-UNIQ
Presente.-

El que se suscribe, Yvan Waldemar Garcia Guerrero, postor y/o Representante Legal de APM CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., identificado con DNI N° 08003336, con poder inscrito en la localidad de Lima en la Ficha N° 12849272 Asiento N° A00001, DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social:	APM CONTRATISTAS GENERALES SAC		
Domicilio Legal:	MZA. K LOTE. 11 Z.I. INDUPARK LIMA – CAÑETE - CHILCA		
RUC:	20548072281	Teléfono(s) :	999971066
Correo electrónico:	administracion@apm.pe		

Autorización de notificación por correo electrónico: administracion@apm.pe

Autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

Respecto a la modificación o alteración de los formatos anexos establecidos en las bases administrativas ya el mismo tribunal de contrataciones del estado se ha pronunciado a través de distintas resoluciones como es el caso de la RESOLUCIÓN N° 3343-2021-fce-s5; en la que se concluye textualmente lo siguiente:

"en dicho contexto, se ha evidencia que el comité de selección incurrió en un error en la admisión de la oferta del adjudicatario, pues no advirtió en su oportunidad que su ANEXO N° 1 no se encontraba acorde a las bases estándar, sino que ello ha sido puesto de manifiesto recién en esta instancia, con el recurso de apelación efectuado por el impugnante. tal circunstancia, evidencia que la decisión del comité de otorgar la buena pro a dicho postor no se encuentra debidamente motivada, al ser contraria a su propio requerimiento."

"Además, se ha verificado que la evaluación de la oferta del adjudicatario no se encuentra acorde con el propio requerimiento de la entidad, pues ha sido admitida pese a que no presentó el anexo n° 1 de acuerdo a lo estrictamente solicitado en las bases integradas, vulnerándose el principio de debida motivación, igualdad de trato, así como el principio de debido procedimiento."

Así mismo el tribunal de contrataciones se ha pronunciado respecto a la modificación o alteración de los formatos y anexos establecidos en las bases administrativas, a través de la RESOLUCIÓN N° 1882-2019-TCE-S1, en la que se indicó textualmente lo siguiente:

(...)

"De lo expuesto, se advierte que el Anexo N° 10 presentado en la propuesta del Consorcio Jaén de Bracamoros, no se encuentra formulado conforme al modelo ni al contenido del anexo establecido en las bases. En cuanto falta de presentación del Anexo N° 10 conforme al formato establecido en las bases, cabe analizar si corresponde la subsanación. Al respecto, debe señalarse que en presente caso estamos frente a un documento presentado y denominado Anexo 10, pero que resulta totalmente distinto al exigido en las Bases, por lo que estamos en un supuesto de no presentación de documentación prevista en las Bases.

Con relación a ello, el artículo 60 del Reglamento sólo ha previsto la subsanación de documentación no presentada, cuando se trate documentos emitidos por Entidad Pública o privada ejerciendo función pública, tal como se aprecia en el literal h) del inciso 60.2) del mencionado artículo.

En ese sentido, considerando que el Anexo 10 es elaborado por el propio postor, no cumple con los requisitos para la subsanación; por lo que corresponde amparar este extremo de la apelación, correspondiendo descalificar la oferta del Consorcio Jaén de Bracamoros".



Cómo se podrá observar en el presente caso tal y como lo ha hecho notar el mismo Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la mencionada resolución, al no haberse presentado el ANEXO 1 conforme al formato establecido en las bases administrativas integradas, corresponde en el presente caso la no admisión de la propuesta, al no tratarse de un hecho subsanable tal y como lo ha hecho notar igualmente el mencionado tribunal de contrataciones.

6.- CONSORCIO GLOBAL:

De la verificación de los documentos descrito en el CAPITULO II, numeral 2.2 Contenido de las Ofertas en el literal b), cabe indicar que las personas jurídicas, al no poseer una existencia física, requieren ser representadas para realizar sus actividades, lo cual se efectúa a través de sus representantes legales, apoderados o mediante la utilización de mandatarios; los cuales a su vez pueden ocupar los cargos de gerente; gerente general; sub gerente, apoderado, entre otros; de esta manera, el poder otorgado contiene las características, límites y extensión de las facultades conferidas a los representantes legales v/o apoderados, a efectos de establecer las actuaciones que éste puede realizar a nombre de su representada.

Así tenemos que de la verificación de la vigencia de poder de una de las empresas que integran el consorcio: específicamente de la empresa CIA INMOBILIARIA MONTENEGRO SAC, no es posible determinar fehacientemente que el representante legal (gerente general) de la mencionada empresa cuenta con las facultades suficientes a fin de representar a la empresa en los diferentes actos de administración (como son suscripción de contratos de consorcio; presentar ofertas en procedimiento de selección, entre otros)

Ello en razón que, conforme a lo establecido en la mencionada vigencia de poder se hace referencia a las facultades que tiene el gerente de la mencionada empresa y no así a las facultades que tiene en este caso el gerente general que es a quien se le pretende otorgar facultades para participar en el presente procedimiento de selección, tal y como se puede observar a continuación:

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, CERTIFICA:

Que, en la partida electrónica N° 11004264 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de QUITOS, consta registrado y vigente el nombramiento a favor de RAMOS MELENDEZ, ALEJANDRINO, identificado con DNI. N° 08664106, cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CIA INMOBILIARIA MONTENEGRO S.A.C.

LIBRO: SOCIEDADES ANONIMAS

ASIENTO: C00007

FICHA: 0000002829

CARGO: GERENTE GENERAL

FACULTADES:
D00004

CONSORCIO GLOBAL
OSBEN VARGAS PÉREZ
DNI: 70001110
REPRESENTANTE COMÚN

Rectificación de error material:

Conste del Título archivado N° 1999-13312 del 17.11.1999, que diera mérito a la inscripción del Asiento 1, en el que por error involuntario no se consignó a "Inscribir las facultades del gerente general (ampliación)". Se extiende el presente asiento rectificatorio para subsanar dicho error de conformidad con el artículo 82° del Reglamento General de los Registros Públicos.

Artículo Vigésimo noveno: Las principales atribuciones del gerente a sola firma son:

- Celebrar los actos y contratos relativos al objeto social y otros que estuvieran dentro de las facultades.
- Dirigir las operaciones comerciales, administrativas de ejecución de las operaciones sociales que se efectúen.
- Organizar el régimen interno de la sociedad, usar el sello de la misma, expedir la correspondencia, cuidar que la contabilidad este al día, inspeccionar los libros, documentos y operaciones de la sociedad y dictar las disposiciones para el correcto funcionamiento de la misma

Cabe recalcar que las facultades de representación deben desprenderse indubitadamente del propio contenido y sentido del poder, esto sin llegar a la necesidad de exigir precisiones excesivamente puntuales o detalladas. (OPINIÓN N° 128-2018/DTN).

Es así que en el presente caso de la verificación de la vigencia de poder presentada se observa que no se ha delegado expresamente a su representante legal SR. RAMOS MELENDEZ, ALEJANDRO, facultadas



para intervenir en el presente procedimiento de selección en su condición de gerente general de la mencionada empresa.

Cabe indicar así mismo que los poderes se rigen por el principio de literalidad, de manera que no es posible presumir la existencia de facultades no otorgadas expresamente, tal y como lo establece el Artículo 75° del Código Procesal Civil.

En consecuencia, el documento presentado denominado vigencia de poder, **NO RESULTA UN DOCUMENTO IDÓNEO** para acreditar el requisito vigencia de poder del representante legal.

Ante los resultados obtenidos y al **no contar con ninguna oferta válida**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29° de la ley de contrataciones con el estado en concordancia con el artículo 65° de su Reglamento, se **DECLARA DESIERTO** la presente convocatoria.

Sin más que tratar se procedió a dar lectura a la presente acta la misma que fue aprobada sin ninguna observación, procediendo a suscribirse en señal de conformidad siendo las 15:20 pm del mismo día.

ROGER J. CORDOVA ROSARIO
Presidente Titular

CARLOS M. ROMERO CISNEROS
Primer Miembro Titular

CHRISTIAN PADILLA FARFAN
Segundo Miembro Titular